

FIFA®



Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de junio de 2022

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretaría general:	Fatma Samoura
Dirección:	FIFA FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich Suiza
Tel.:	+41 (0)43 222 7777
Internet:	FIFA.com

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de junio de 2022



ÍNDICE

DEFINICIONES	6
I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1: Ámbito de aplicación	8
Artículo 2: Jurisdicción	8
Artículo 3: Derecho aplicable	8
Artículo 4: Composición	8
Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses	9
Artículo 6: Confidencialidad	10
Artículo 7: Exención de responsabilidad	10
Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA	10
II. REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES	11
Artículo 9 : Partes	12
Artículo 10: Comunicaciones	12
Artículo 11: Plazos	13
Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales	14
Artículo 13: Alegaciones y pruebas	14
Artículo 14: Sesiones y deliberaciones	15
Artículo 15: Notificación de la decisión	15
Artículo 16: Idiomas	16
Artículo 17: Publicación	16
III. REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES	17
Artículo 18: Demandas	18
Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares	18
Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA	19
Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda	19
Artículo 22: Segundo intercambio de correspondencia	20
Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones	20
Artículo 24: Decisión	20
Artículo 25: Costas	21
Artículo 26: Mediación	22

IV. REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	23
Artículo 27: Demandas	24
Artículo 28: Procedimiento	25
V. SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR	26
Artículo 29: Solicitudes regulatorias	27
Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor	28
VI. DISPOSICIONES FINALES	29
Artículo 31: Disposiciones transitorias	30
Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor	30
Artículo 33: Idioma vinculante	30
Artículo 34: Adopción y entrada en vigor	31
ANEXO 1	32

DEFINICIONES

Serán de aplicación las definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores y los Estatutos de la FIFA.

N.B.: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.



DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1: Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regula la organización, la composición y las funciones del Tribunal del Fútbol (el «**TF**»).
2. El TF estará compuesto por tres cámaras:
 - a) la Cámara de Resolución de Disputas (la «**CRD**»);
 - b) la Cámara del Estatuto del Jugador (la «**CEJ**»), y
 - c) la Cámara de Agentes (la «**CA**»).

Artículo 2: Jurisdicción

1. Las cuestiones sobre las que tiene jurisdicción cada una de las cámaras se especifican en los reglamentos de la FIFA correspondientes.
2. Si hubiera dudas en cuanto a la cámara competente para resolver determinado asunto, el presidente del TF decidirá al respecto.

Artículo 3: Derecho aplicable

En el ejercicio y aplicación del Derecho, las cámaras aplicarán los Estatutos de la FIFA y la reglamentación de la FIFA, y tendrán asimismo en cuenta todos los acuerdos, las leyes y los convenios colectivos pertinentes que existen en el ámbito nacional, así como las características específicas del deporte.

Artículo 4: Composición

1. El presidente del TF tendrá formación jurídica. Será nombrado por el Consejo de la FIFA y ejercerá el cargo durante cuatro años.
2. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada cámara serán nombrados por el Consejo de la FIFA y ejercerán el cargo durante cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán formación jurídica. Los miembros habrán ejercido profesionalmente el Derecho y tendrán experiencia en el mundo del fútbol.



3. La CRD estará compuesta por:
 - a) un presidente y dos vicepresidentes, propuestos por la FIFA y con la aprobación por consenso entre las partes mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo;
 - b) 15 representantes de jugadores, nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores;
 - c) 15 representantes de los clubes, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, los clubes y las ligas.

4. La CEJ estará compuesta por:
 - a) un presidente y un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes y las ligas.

5. La CA estará compuesta por:
 - a) un presidente y un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.

6. Si quedara una vacante, el Consejo de la FIFA podrá nombrar a un sustituto por el resto del mandato. El presidente de la CRD o el presidente de la CEJ sustituirán al presidente del TF en su ausencia.

Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses

1. Los miembros del TF estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la reglamentación de la FIFA y la ley.
2. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de determinado miembro del TF, este podrá no participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La nacionalidad de la persona nombrada para resolver un asunto no representa per se una duda legítima sobre su imparcialidad.
3. Las partes podrán recusar a los miembros del TF nombrados para resolver sus asuntos si creen que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. La decisión sobre la recusación competará al presidente del TF.



Artículo 6: Confidencialidad

Las personas nombradas para formar parte del TF respetarán la máxima confidencialidad respecto a todos los asuntos que resuelvan.

Artículo 7: Exención de responsabilidad

Ni personas nombradas para formar parte del TF ni los oficiales de la FIFA incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos o las decisiones adoptadas conforme a la reglamentación de la FIFA o al presente reglamento.

Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA

1. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de la organización administrativa que requiera el TF y de ofrecerle apoyo.
2. La Secretaría General de la FIFA está facultada para adoptar las decisiones previstas en el presente reglamento.



REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES



Artículo 9: Partes

1. A menos que el reglamento de la FIFA correspondiente establezca lo contrario, solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante una cámara:
 - a) las federaciones miembro;
 - b) los clubes afiliados a las federaciones miembro de la FIFA;
 - c) los jugadores;
 - d) los entrenadores;
 - e) los agentes de fútbol con licencia FIFA;
 - f) los agentes organizadores de partidos con licencia FIFA.
2. Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.
3. Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.
4. La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

Artículo 10: Comunicaciones

1. Las comunicaciones se podrán enviar por correo electrónico o a través del sistema de correlación de transferencias (el «TMS»). El reglamento de procedimiento específico establece la vía de comunicación que se usará en cada procedimiento.
2. Las comunicaciones enviadas por dichas vías se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia.
3. Las comunicaciones que se hagan a la FIFA por correo electrónico se dirigirán a la dirección electrónica correspondiente indicada por la FIFA.
4. Las comunicaciones que haga la FIFA por correo electrónico a las partes se dirigirán a la dirección electrónica indicada por las partes o a la que conste en el TMS. La dirección electrónica que conste en el TMS será vinculante para la parte que la haya introducido. Las partes que tengan cuenta en el TMS deberán garantizar que sus datos de contacto siempre estén al día.



5. Las partes que tengan cuenta en el TMS deberán revisar a diario las pestañas correspondientes del TMS para comprobar si han recibido comunicaciones de la FIFA. Las federaciones miembro y los clubes asumirán plenamente la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión.
6. La presentación o gestión de distintos asuntos en el TMS por parte de las federaciones miembro en nombre de sus clubes afiliados:
 - a) no dependerá del cumplimiento de ninguna condición por parte de sus clubes afiliados;
 - b) se realizará sin demora tras recibir la petición del club afiliado, independientemente de si la federación miembro está de acuerdo con el fondo de la petición.
7. En caso de que una de las partes no indique la dirección electrónica, o no tenga cuenta en el TMS, las comunicaciones de la FIFA se dirigirán a la federación miembro en la que esta esté registrada o afiliada. La federación miembro hará llegar de inmediato dicha comunicación a la parte correspondiente y presentará el acuse de recibo ante la Secretaría General de la FIFA.
 - a) En caso de que la federación no cumpla con dicha obligación, se iniciarán procedimientos disciplinarios.
 - b) Las partes cumplirán las instrucciones que consten en las comunicaciones.

Artículo 11: Plazos

1. Para las partes que reciben directamente la comunicación, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción de dicha comunicación.
2. Para las partes que reciban la comunicación a través de su federación miembro, el plazo comenzará a contar a los cuatro días naturales tras la recepción de la comunicación por parte de la federación miembro en la que estén registradas o afiliadas, o en la fecha de notificación por parte de la federación miembro a la parte (lo que suceda antes).
3. Si el último día del plazo coincide con un día festivo oficial o un día no laborable en el lugar donde está domiciliada la parte que debe dar cumplimiento a la orden, dicho plazo se ampliará hasta el término del siguiente día laborable.
4. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el domicilio de la parte, o, en caso de que esté representada, en el domicilio de su principal representante legal. Se descartarán las alegaciones y pruebas presentadas fuera de plazo.



5. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.
6. Los plazos reglamentarios dispuestos en el presente reglamento no se ampliarán. Los plazos fijados por la Secretaría General de la FIFA podrán ampliarse previa solicitud fundamentada, siempre que se presente dentro del plazo establecido.

Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales

1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte ninguna decisión.
2. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información que hagan las cámaras o la Secretaría General de la FIFA.
3. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la FIFA que no sea parte del procedimiento pero que haya recibido la solicitud de contribuir al mismo por parte de la cámara o de la Secretaría General de la FIFA.

13 Alegaciones y pruebas

1. Las alegaciones que se presenten ante la FIFA deberán estar en español, francés o inglés. No se aceptarán aquellas alegaciones que se presenten ante la FIFA en otros idiomas.
2. Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco del procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que la ley o asesores profesionales requieran la revelación de las mismas.
3. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba. Todas las pruebas que deseen aportar las partes deberán ser presentadas en el idioma original y, si corresponde, traducidas al español, francés o inglés.
4. Las cámaras podrán tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el TMS o a partir del mismo.
5. La carga de la prueba recae en la parte que sostenga un hecho.



Artículo 14: Sesiones y deliberaciones

1. La cámara decidirá en función del expediente escrito. En circunstancias excepcionales, el presidente podrá decidir si un caso reúne las condiciones para celebrar una audiencia oral. El presidente decidirá el procedimiento de las audiencias orales.
2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en la cámara respectiva. En caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto de calidad para el asunto en cuestión.

Artículo 15: Notificación de la decisión

1. Las decisiones se notificarán a las partes directamente conforme al presente reglamento. Cuando la parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a la que esté afiliada.
2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.
3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
4. En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán fundamentadas.
5. Cuando no se impongan costas procesales, las partes dispondrán de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
6. Cuando se impongan costas procesales, solo se notificará el fundamento íntegro de la decisión a la parte que lo haya solicitado y haya abonado su parte de las costas procesales en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión.



7. Se considerará que se ha retirado la solicitud del fundamento íntegro si se incumple el plazo descrito en el apartado 6 del presente artículo. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.
8. Los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de las decisiones podrán ser rectificadas, de oficio o previa solicitud, por la cámara que adoptó la decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos regulatorios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

Artículo 16: Idiomas

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos serán únicamente el español, el francés o el inglés.
2. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en un único idioma, la decisión de la cámara se notificará en dicho idioma.
3. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en varios idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés y la decisión se notificará en inglés.

Artículo 17: Publicación

1. La Secretaría General de la FIFA podrá publicar en legal.fifa.com las decisiones del TF o los fallos del Tribunal de Arbitraje Deportivo que se deriven de recursos contra decisiones del TF.
2. En las decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada.
3. En el caso de las decisiones que impliquen a menores de edad, la FIFA solo podrá publicar las versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de dichos menores.



**REGLAS QUE
AFECTAN A
DISPUTAS ANTE
LA CÁMARA DE
RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS, LA
CÁMARA DEL
ESTATUTO DEL
JUGADOR O LA
CÁMARA DE
AGENTES**



Artículo 18: Demandas

1. Conforme al reglamento de la FIFA pertinente, las partes podrán demandar a otras partes por correo electrónico. La demanda contendrá lo siguiente:
 - a) el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones de la parte;
 - b) si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) la identidad y domicilio/s para notificaciones del/de los demandado/s;
 - d) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - e) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria,
 - f) la fecha y una firma válida; y
 - g) (si corresponde) el comprobante de pago del anticipo de las costas.

2. La Secretaría General de la FIFA determinará si se cumplen estos requisitos. Si la demanda está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al demandante y le solicitará una rectificación. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares

1. Una vez que haya determinado si la demanda está completa, la Secretaría General de la FIFA se ocupará de observar si:
 - a) es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción,
 - b) es obvio que la demanda ha prescrito.

2. Tras esta valoración, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir el caso directamente al presidente de la cámara pertinente del TF para que adopte una decisión expeditiva.

3. Si el presidente de la cámara pertinente del TF considera que la demanda no se ve afectada por cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la Secretaría General de la FIFA que continúe con el procedimiento.



Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA

1. Tras determinar que la demanda está completa, en aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la Secretaría General de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara adopte una decisión. La propuesta se hace sin perjuicio alguno de futuras decisiones de las cámaras.
2. Las partes aceptarán o rechazarán la propuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si una de las partes no responde a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.
4. Cuando se acepte la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.
5. Cuando se rechace la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta dentro del plazo fijado en la propuesta.

Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda

1. Tras determinar que la demanda está completa, y en caso de que el procedimiento deba continuar a la conclusión de las cuestiones procedimentales preliminares (de haberlas), la Secretaría General de la FIFA solicitará que el/los demandado/s presenten su respuesta a la demanda dentro del plazo estipulado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.
2. El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.
3. Si una de las partes presenta una nueva demanda que guarda relación con un caso abierto donde ejerce como demandado, la nueva demanda se adjuntará al caso abierto y se tratará como contrademanda del mismo. Cuando el caso abierto ya se haya notificado a la parte, la nueva demanda debe haberse presentado dentro del mismo plazo que la respuesta a la demanda del caso abierto para que se tenga en cuenta.



4. Cuando el demandado presente la contrademanda en tiempo y forma, el contrademandado (es decir, el demandante original) responderá únicamente a la contrademanda dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En caso de que la respuesta a la contrademanda se refiera a asuntos que no forman parte de la contrademanda, no se tendrán en cuenta esos asuntos.
6. Las respuestas a contrademandas que se presenten fuera de plazo no se atenderán.

Artículo 22: Segundo intercambio de correspondencia

La Secretaría General de la FIFA decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegaciones.

Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones

1. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegaciones. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.
2. La Secretaría General de la FIFA o la cámara correspondiente podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

Artículo 24: Decisión

1. En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:
 - a) inferior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;
 - b) equivalente o superior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.



2. En los procedimientos ante la PSC o la CA, por norma general un juez único podrá decidir al respecto. Cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

Artículo 25: Costas

1. El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos.
2. En el resto de disputas, se abonarán las costas procesales. Las costas procesales se abonarán en cuanto lo ordene la cámara correspondiente, una vez cerrado el asunto. Las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
3. En los procedimientos ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales, a excepción de aquellos que traten de solicitudes regulatorias.
4. El demandante o contrademandante abonarán el anticipo de las costas cuando presenten la demanda o contrademanda, y las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
5. La cámara decidirá la suma que debe abonar cada parte, atendiendo al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a si abonaron el anticipo. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales.
6. La parte a la que se le ordene abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si:
 - a) solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido la notificación de la parte dispositiva;
 - b) la decisión se ha notificado directamente con el fundamento íntegro.
7. Las costas procesales se abonarán en un plazo de diez días a partir de la notificación de la decisión, en la cuenta bancaria que conste en la decisión. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Secretaría General de la FIFA en el mismo plazo de diez días.
8. No se concederán costas judiciales. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos.



Artículo 26: Mediación

1. Si el presidente del TF así lo considera, se podrá invitar a las partes a someter la disputa a mediación.
2. La mediación es voluntaria y gratuita. Se llevará a cabo conforme a los principios generales del Reglamento de mediación del TAS, así como cualquier regla adoptada por la FIFA con este fin, y con los mediadores reconocidos en la lista aprobada por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial y el mediador y el presidente de la cámara correspondiente lo ratificarán. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión del TF firme y vinculante, conforme al reglamento de la FIFA correspondiente.



**REGLAS QUE
AFECTAN AL
MECANISMO DE
SOLIDARIDAD Y
LAS
DEMANDAS DE
INDEMNIZACIÓN
POR FORMACIÓN
ANTE LA CÁMARA
DE RESOLUCIÓN
DE DISPUTAS**

IV.

Artículo 27: Demandas

1. De conformidad con al reglamento de la FIFA correspondiente, las partes deben presentar a través del TMS la demanda de indemnización por formación o del mecanismo de solidaridad, junto con la documentación adicional. La demanda contendrá lo siguiente (en función de su naturaleza):
 - a) el nombre y domicilio/s para notificaciones del demandante;
 - b) si corresponde, el nombre y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - d) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria,
 - e) (si corresponde) la confirmación de la federación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la entidad demandante;
 - f) la ficha completa del jugador, incluidos todos los clubes en los que ha estado inscrito desde el año en que cumplió 12 años hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, e indicando la condición del jugador (aficionado o profesional) cuando se inscribió y si dicha inscripción fue permanente o temporal;
 - g) (si corresponde) pruebas de que, con el tiempo, el club en el que el profesional estuvo inscrito y se formó ha cesado de participar en el fútbol federado o ya no existe como consecuencia de bancarota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación.

Solo para la indemnización por formación

- h) (si corresponde) confirmación de la federación miembro del demandante de la categoría del demandante;
- i) (si corresponde) la categoría del demandado;
- j) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la primera inscripción del jugador como profesional;
- k) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- l) (si corresponde) prueba de la oferta de contrato profesional;



Solo para el mecanismo de solidaridad

- m) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- n) información acerca de los clubes implicados en la transferencia en que se base la demanda;
- o) el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- p) la supuesta cantidad por la que el jugador fue transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha.

Artículo 28: Procedimiento

Todas las demandas relativas a los procedimientos detallados en este capítulo se presentarán y gestionarán a través del TMS. A excepción del artículo 18, apartado 1, las reglas procedimentales específicas para disputas del capítulo III se aplicarán también a los procedimientos sujetos al capítulo IV.



**SOLICITUDES
REGULATORIAS
ANTE LA CÁMARA
DEL ESTATUTO
DEL JUGADOR**

V.

Artículo 29: Solicitudes regulatorias

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, la CEJ decidirá sobre las solicitudes regulatorias que afecten a:
 - a) la transferencia internacional o primera inscripción de un jugador menor;
 - b) las exenciones limitadas para menores (**ELM**);
 - c) la intervención de la FIFA para autorizar la inscripción de un jugador;
 - d) la solicitud de elegibilidad o cambio de federación;
 - e) el regreso tardío de un jugador de sus obligaciones con la selección nacional.

2. Estas solicitudes, que se presentarán por correo electrónico o a través del TMS, contendrán las alegaciones íntegras de hecho y de derecho. Al procesar estas solicitudes, la Secretaría General de la FIFA aplicará los principios del proceso justo. Los requisitos concretos para la solicitud de transferencia internacional o la primera inscripción de un menor (artículo 30) se definen en el presente reglamento.
 - a) Todas las solicitudes enmarcadas en el artículo 29, apartado 1 a), b) y c) (a excepción de la inscripción de los jugadores de fútbol) se presentarán y gestionarán a través del TMS.
 - b) Todas las solicitudes enmarcadas en el artículo 29, apartado 1 d) y e) se presentarán y gestionarán por correo electrónico.

3. Cuando la haya recibido, la Secretaría General de la FIFA determinará si la solicitud está completa.
 - a) Si la solicitud está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al solicitante y le requerirá una rectificación.
 - b) Si no se rectifica la solicitud dentro del plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.
 - c) Una vez considerada completa la solicitud, o cuando el solicitante haga una petición expresa, se trasladará a la PSC para que adopte una decisión.

4. Por norma general, el juez único decidirá al respecto. En casos complejos o ante circunstancias excepcionales, al menos tres jueces decidirán al respecto.



Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor

1. En virtud del reglamento de la FIFA correspondiente, la federación miembro que desee inscribir jugadores, a instancias de sus clubes afiliados, podrá presentar una solicitud a través del TMS para:
 - a) las transferencias internacionales de menores;
 - b) la primera inscripción de los futbolistas extranjeros menores de edad;
 - c) la primera inscripción de un jugador menor que no sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y que ha vivido ininterrumpidamente durante al menos los últimos cinco años en dicho país.
2. No se necesitará solicitud cuando:
 - a) el menor sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y nunca haya estado inscrito en otra federación miembro;
 - b) el jugador menor de edad tenga menos de diez años;
 - c) la federación miembro disfrute de una ELM y las circunstancias del traslado internacional del jugador menor de edad se incluyan en el ámbito de aplicación de la ELM.
3. La solicitud deberá contener la documentación que se exija en el TMS (según el tipo de solicitud de que se trate), tal como se indica en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad.
4. En el caso de las transferencias internacionales, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor:
 - a) tendrá acceso a todos los documentos no confidenciales a través del TMS;
 - b) recibirá la invitación para presentar toda la documentación dentro de un plazo regulatorio fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En el caso de las transferencias internacionales por razones humanitarias, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor no recibirá notificación de la solicitud.



DISPOSICIONES FINALES

VI.

Artículo 31: Disposiciones transitorias

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se someterán al mismo.
2. La Secretaría General de la FIFA adoptará todas las decisiones sobre la aplicación del presente reglamento en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor

3. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
4. Los casos de fuerza mayor que afecten al presente reglamento serán resueltos por el presidente del TF, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 33: Idioma vinculante

Si surgieran discrepancias en la interpretación del presente reglamento en los diferentes idiomas, el inglés será el texto vinculante.



Artículo 34: Adopción y entrada en vigor

1. El presente reglamento fue aprobado por el Bureau del Consejo de la FIFA el 20 de junio de 2022 y entra en vigor de forma inmediata.
2. Las disposiciones que afecten a la Cámara de Agentes entrarán en vigor una vez que el Consejo de la FIFA haya aprobado el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA.

Zúrich, 20 de junio de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura



Anexo 1

1. El anticipo de las costas procesales es el siguiente:

Cuantía en litigio (USD)	Anticipo de costas procesales fijas
0 USD a 49 999.99 USD	1000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	2000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	3000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	4000 USD
Más de 200 000 USD	5000 USD

2. Las costas procesales son las siguientes:

Cuantía en litigio (en USD)	Costas procesales
0 USD a 49 999.99 USD	hasta 5000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	hasta 10 000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	hasta 15 000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	hasta 20 000 USD
Más de 200 000 USD	hasta 25 000 USD

3. El anticipo de las costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa:

UBS Zürich

N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)

Clearing number: 230

IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N

SWIFT: UBSWCHZH80A



FIFA®